



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 15 de Agosto de 2017  
Año XCVIII

No. 65

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, INSTRUYE A LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE EVALÚE EL DESEMPEÑO Y AUDITE FINANCIERA, PRESUPUESTARIA Y TÉCNICAMENTE, EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ (CAPAMA), Y DE MANERA ESPECIAL, PARA QUE DETECTE Y, EN SU CASO, DENUNCIE ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESE ÓRGANO OPERADOR.....

5

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL "PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO DE GUERRERO 2017", TENIENDO COMO SEDE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LOS DÍAS JUEVES 24 Y VIERNES 25 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE EL COMITÉ ORGANIZADOR.....	9
---	---

## H. AYUNTAMIENTO

DECRETO NÚMERO 01, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EDUARDO NERI, GUERRERO.....	13
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.....	21
NORMATIVIDAD INTERNA VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.....	23

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 050/SE/21-07-2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL TABULADOR DE SUELDOS Y PERCEPCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERÍODO AGOSTO-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017.....	24
--	----

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 24/16-14-01-1, relativo al Juicio de Nulidad de Resolución, promovido en la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 110/2013-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	42
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo, Gro.....	43
Primera publicación de edicto exp. No. 125/2010-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 360/2011-III-C, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 394-1/2007, relativo al Juicio de Tercería Excluyente de Dominio, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.	46
Primera publicación de edicto exp. No. 449/2016-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 01/2012-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	49

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 181/2011-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 85/2013-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 038/2013-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 14/2017-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39/2002-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2003-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 165/2012-I-9º, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	65
Publicación de Convocatoria No. 001 de la Licitación Pública Estatal Número RTG-RE-01/2017, para la realización de obra, emitida por la Dirección General de Radio y Televisión de Guerrero en Acapulco, Gro.....	66

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, INSTRUYE A LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE EVALÚE EL DESEMPEÑO Y AUDITE FINANCIERA, PRESUPUESTARIA Y TÉCNICAMENTE, EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ (CAPAMA), Y, DE MANERA ESPECIAL, PARA QUE DETECTE Y, EN SU CASO, DENUNCIE ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESE ÓRGANO OPERADOR.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de julio del 2017, los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Auditoría General del Estado para que evalúe el desempeño y audite financiera, presupuestaria y técnicamente, el ejercicio de los recursos asignados durante el ejercicio fiscal 2016 a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez (CAPAMA), y, de manera especial, para que detecte y, en su caso, denuncie ante la Fiscalía General del Estado, posibles actos de corrupción cometidos por servidores públicos adscritos a ese órgano operador, en los siguientes términos:

"El pasado 19 de julio de 2017, ante la Comisión de Agua, infraestructura y recursos hidráulicos de este Congreso, compareció el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez (CAPAMA).

---

En el marco de su comparecencia, dicho servidor público municipal, reconoció explícitamente la comisión continua y ordinaria de actos de corrupción por personal del organismo público descentralizado a su cargo.

Asimismo, el Director General de la CAPAMA, estuvo de acuerdo en que existen en ese órgano operador adeudos financieros irregulares, deficiencias operativas, mala planeación presupuestal, adquisiciones innecesarias y otras debilidades institucionales.

En lo que intentó fuere en su descargo, argumentó que carecía de suficiente personal para atender y solucionar todas esas anomalías.

Ante la sorpresa de los diputados integrantes de la Comisión que le escuchaba, expresó que él era un técnico, y no un político que pudiera gestionar ante su jefe, el presidente municipal, u otras instancias gubernamentales, la corrección de los múltiples vicios que aquejan al organismo que dirige.

Quienes suscribimos, hemos detectado, de manera concreta y documentada, entre otras anomalías presentes en la referida CAPAMA, las que a continuación se enuncian:

1.- Incremento presupuestal, desproporcionado e inequitativo, de sueldos a mandos medios y superiores.

El presupuesto del ejercicio 2016, destinado a sueldos de funcionarios, fue modificado en un 28 por ciento, pasando de 7 millones 088 mil pesos a 9 millones 052 mil pesos.

En tanto, al personal administrativo y operativo no se le otorgó incremento en esa proporción.

2.- Ajustes indebidos en cuentas de usuarios del servicio de agua potable.

En 2016, se realizaron cancelaciones y/o disminuciones de saldos sobre adeudos de usuarios sin contar con la aprobación del Consejo de Administración de la CAPAMA.

3.- Incorrecto incremento en el saldo de almacenes.

En 2016, el saldo de almacén subió en un 153 por ciento en relación con 2015, por adquisiciones innecesarias, no obstante los problemas de liquidez del organismo y de que estas compras no representaron una mejora en la calidad de los servicios.

---

4.- Autorización extemporánea del Programa Operativo Anual 2016.

Este programa fue aprobado hasta el 27 de enero de 2017, cuando ya se había cerrado el presupuesto correspondiente, en tanto tenía que haber sido presentado desde diciembre de 2015.

5.- Crecimiento de adeudos a la Comisión Federal de Electricidad.

Los adeudos a esa paraestatal pasaron, de diciembre de 2015 a diciembre de 2016, de 128 millones 252 mil pesos a 140 millones 416 mil pesos.

De la comparecencia del Director General de la CAPAMA y de los datos propios con los que contamos, inferimos, sin duda alguna, que el órgano operador de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad con mayor población y afluencia de visitantes de nuestro estado, padece de graves males en su administración y funcionamiento.

Estamos ciertos que la problemática de ese órgano, afecta negativamente, en el día a día, a más de dos millones de personas físicas, a cientos de personas morales y a instituciones públicas; pone en entredicho los esfuerzos de este Congreso por alinear las nuevas normas del Sistema Nacional Anticorrupción; y envía un mensaje de impunidad y desidia a la sociedad mexicana.

Por ello, este Congreso, ante la ausencia material y política del presidente municipal de Acapulco y la irresponsabilidad del director general de la CAPAMA, debe poner un alto a tanta indolencia, pésima conducción, falta de transparencia, corrupción e ineficiencia de la institución encargada de proveer del más importante de los insumos vitales, el agua, a quienes se encuentran en ese puerto.

Para tal fin, previamente, debemos contar con información oficial, confiable y actualizada, del estado financiero, administrativo y operativo del mismo y de las desviaciones, afectaciones ilegales al presupuesto y denuncias y quejas ciudadanas sobre presuntos actos de corrupción del personal asignado a esa Comisión municipal.

A tal efecto, este Congreso debe instruir, conforme a la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a su órgano especializado en la materia para que evalúe el desempeño, audite el presupuesto asignado y detecte eventuales actos de corrupción de la entidad fiscalizable Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez".

---

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de julio del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

### **P U N T O        D E        A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Guerrero instruye a la Auditoría General del Estado para que evalúe el desempeño y audite financiera, presupuestaria y técnicamente, el ejercicio de los recursos asignados durante el ejercicio fiscal 2016 a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez (CAPAMA), y, de manera especial, para que detecte y, en su caso, denuncie ante la Fiscalía General del Estado, posibles actos de corrupción cometidos por servidores públicos adscritos a ese órgano operador.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Auditor General del Estado, para su observancia y cumplimiento.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.**

**SILVIA ROMERO SUÁREZ.**

Rúbrica.

---



**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

---

**PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL "PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO DE GUERRERO 2017", TENIENDO COMO SEDE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LOS DÍAS JUEVES 24 Y VIERNES 25 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE EL COMITÉ ORGANIZADOR.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 27 de julio del 2017, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de la Juventud y el Deporte, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del "Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2017", teniendo como sede el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los días jueves 24 y viernes 25 de agosto del presente año, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe el Comité Organizador, en los siguientes términos:

"Que en sesión del 7 de junio del año en curso, se hizo del conocimiento del pleno el oficio SJ/PJ/192/2017, del 15 de mayo de 2017, suscrito por el M.C Humberto Israel Díaz Villanueva, Secretario de la Juventud y la Niñez, por medio del cual y con antecedente de la realización conjunta entre el H. Congreso del Estado de Guerrero y la Secretaria de la Juventud y la Niñez, del Parlamento Juvenil 2016 en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, envía la propuesta para su realización bajo el mismo esquema en el presente año 2017 el cual tendrá verificativo

---

los días jueves 24 y viernes 25 de agosto del presente año en el marco de la celebración del Día Internacional de la Juventud.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/01481/2017 de fecha 7 de junio 2017 el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, turno a la junta de Coordinación Política y a la Comisión de Asuntos de la Juventud y el Deporte, el oficio de referencia para los efectos procedente.

### **CONSIDERANDOS**

El desarrollo integral de la juventud en Guerrero requiere de espacios de opinión y debate, en el que las diferentes ideas, posturas y propuestas de las y los jóvenes puedan ser expresadas, analizadas y encausadas por vías institucionales que permitan el adecuado tratamiento de sus problemas.

Este Honorable Congreso del Estado de Guerrero tiene como función legislar en materia de derechos de las y los jóvenes, actividad que ha realizado con la aprobación de la Ley Estatal de la Juventud y otras legislaciones que dan protección a la población comprendida entre los 18 a los 29 años.

Por lo que este Poder Legislativo, se une a los esfuerzos de la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero, en el marco de la conmemoración del día internacional de la juventud, para que se fomente la cultura jurídica y la participación ciudadana entre las y los jóvenes guerrerenses.

Por lo que el principal objetivo de dicho acuerdo es acercar a las y los jóvenes del estado, al conocimiento, actividades y trabajos que realiza este Honorable Congreso de Guerrero, como parte de la educación ciudadana.

Además, tiene la finalidad de abrir los espacios para que las y los jóvenes del Estado de Guerrero, puedan participar, expresar, analizar, deliberar y discutir en asuntos de sus intereses y de la sociedad en general, para de esa forma hacer efectivo el ejercicio pleno de su derecho a la participación, fomentando con ello la cultura, instrumentos de integración y pluralidad.

La realización de este Parlamento Juvenil representa la instalación de un espacio concreto y plural, en el que jóvenes provenientes de las ocho regiones del estado puedan aportar soluciones y mecanismos de acción para hacer frente a sus

---

necesidades, desarrollando al mismo tiempo habilidades y técnicas de oratoria, debate, negociación y trabajo conjunto.

El Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero pretende ser el evento donde jóvenes del estado realicen un ejercicio de la práctica legislativa de este Poder Legislativo, tanto en comisiones como en pleno y representando los intereses de la juventud guerrerense.

Para la integración del parlamento juvenil se tomarán en cuenta los principios de mérito académico y social, transparencia, perspectiva de género, igualdad, y paridad, el cual permitirá integrar un cuerpo de representantes juveniles que recojan las características particulares de todas las y los jóvenes del Estado de Guerrero de las 8 regiones.

Así pues, estas comisiones dictaminadoras consideran procedente crear los espacios de expresión de la juventud guerrerense, con la finalidad de abordar temas que favorezcan la promoción, defensa y ejercicio pleno de sus derechos, razón por la cual se considera necesario realizar el Parlamento Juvenil 2016, en el que participen las 8 regiones del Estado de Guerrero, en un símil de este Poder Legislativo.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de julio del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de la Juventud y el Deporte.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **P U N T O            D E            A C U E R D O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del "Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2017", teniendo como sede el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los días jueves 24 y viernes 25 de agosto del presente año, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe el Comité Organizador.

---

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El "Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2017" se conformará por 46 jóvenes parlamentarios de toda la entidad, de los cuales 50 por ciento serán mujeres y 50 por ciento varones, atendiendo la paridad de género, de entre 18 y 29 años de edad, previamente electos mediante las bases consignadas en la convocatoria respectiva, emitida por la Secretaria de la Juventud y la Niñez.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El "Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2017" estará coordinado por un Comité Organizador, el cual estará integrado por los miembros de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Asuntos de la Juventud y el Deporte, así como el representante de la Secretaría de la Juventud y la Niñez.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Asuntos de la Juventud y el Deporte, y de la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones y disponibilidad presupuestal proporcionarán los recursos técnicos, humanos y financieros, para la óptima realización de las acciones necesarias para el desarrollo, integración y éxito del "Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2017".

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los casos no previstos en el presente, serán resueltos por la Junta de Coordinación Política.

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a las instituciones participantes en el desarrollo del "Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2017", para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo,

---

a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.  
SILVIA ROMERO SUÁREZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.  
ROSSANA AGRAZ ULLOA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.  
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

---

## H. AYUNTAMIENTO

C. Pablo Higuera Fuentes, en mi carácter de Presidente Municipal de Eduardo Neri, Guerrero; a sus habitantes hago saber el:

### DECRETO NÚMERO 01

#### RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EDUARDO NERI, GUERRERO.

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III, IV; 2; 3; 6 fracción V; 25; 42 fracción VII, 56; 61 fracciones I y XXV; 150 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que facultan a los integrantes del H Ayuntamiento para analizar, estudiar, resolver y dictaminar con relación al presente Proyecto de Creación de la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que una de las facultades de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero, es la de promover y desarrollar la modificación o elaboración de los Reglamentos para el Municipio.

SEGUNDO.- Considerando que los habitantes de este Municipio deben de estar debidamente informados de los Acuerdos, Decretos Reglamentos, Circulares y Decretos del H. Ayuntamiento, se considera de especial importancia contar con una Gaceta propia

---

como el vínculo permanente de información con nuestra ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda dictaminar los siguientes Puntos de Acuerdo.

#### **ACUERDOS**

PRIMERO.- Que con fecha veintidós de junio del año 2017, en Sesión de Cabildo se discutió el Proyecto de la Gaceta Municipal de Eduardo Neri, Guerrero, para su aprobación.

SEGUNDO.- Que después de haberse agotado la discusión del proyecto se procedió a la votación, la cual fue aprobada por unanimidad, por lo que se procedió a enviarla al ejecutivo para los fines legales correspondientes de sanción y publicación,

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones vigentes y aplicables en el Municipio que antecedan al presente Decreto.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Fracciones V y XIII Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento, y por lo tanto mando se imprima, Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

**REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EDUARDO NERI, GUERRERO.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO** **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular la elaboración, Publicación y distribución de la "Gaceta Municipal" de Eduardo Neri, Guerrero; así mismo, establecer las bases generales de su contenido y difusión entre los habitantes y el público en general que, en materia Municipal, sean aprobados por el Congreso del Estado y los Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos, Presupuesto de Egresos e Ingresos, Iniciativas de Ley, Decretos, Edictos, Disposiciones Administrativas de observancia general y demás determinaciones que expidan las y los integrantes del H. Ayuntamiento.

---

ARTÍCULO 2.- La "Gaceta Municipal" es el órgano informativo oficial del H. Ayuntamiento Municipal, es de carácter permanente, social e interés público; cuya función es hacer del conocimiento de la ciudadanía los Decretos, Bandos, Circulares, Resoluciones, Acuerdos, Edictos, Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio; disposiciones administrativas de observancia general, y demás acuerdos; para efectos de su difusión y aplicación que sean emitidos por las y los integrantes del H. Ayuntamiento.

A efecto de que el Presidente Municipal cumpla con la obligación que refiere el párrafo anterior, éste se auxiliará de la o del Secretario General Municipal, quien a su vez contará con el apoyo del Asesor Jurídico del Municipio, quien tendrá la obligación y facultad de recibir y revisar el contenido de los Reglamentos Vigentes a los aprobados para el Municipio; Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones, Bandos, Reglamentos y Circulares; y posteriormente enviarlo (s) a la Dirección de Comunicación Social para su Publicación.

La Dirección de Comunicación Social tendrá la obligación y facultad de recibir del o de la Asesor Jurídico el material autorizado para conformar, diseñar, elaborar y distribuir la Gaceta Municipal, donde se Publicarán los Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio, Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones y demás disposiciones; y la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, será la encargada de revisar el Contenido de la Gaceta Municipal para su Publicación.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la o a el Secretario General Municipal, con Relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

I. La operación y vigilancia, en los términos autorizados, de las Publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;

II. Realizar la Publicación fiel y oportuna de los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos o Resoluciones que sean remitidos para tal efecto;

III. Disponer lo necesario para que los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general, se Publiquen en el número de la Gaceta Municipal más próxima para su Publicación;

IV. Conservar y organizar cada una de las Publicaciones de la Gaceta Municipal;

---

V. En ningún caso será Publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada la procedencia. Por motivos técnicos, en la Publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "RÚBRICA", teniendo plena validez jurídica el contenido de la Publicación;

VI. Realizar la Fe de Erratas a los textos Publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente la o el Secretario General del Municipio, o lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;

VII. Observar que los edictos y demás determinaciones publicadas en la Gaceta Municipal, sean previamente revisados por la Dirección jurídica; y

VIII. Las demás que señalen los Reglamentos Municipales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **De la Publicación**

ARTÍCULO 4.- La Gaceta Municipal de Eduardo Neri, Guerrero; deberá ser Publicada, en forma ordinaria, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes. Y las veces que sea necesario, su Publicación será de manera extraordinaria, cuando así lo acuerden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, ya que por su importancia y contenido no podrá esperar a la Publicación ordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Se Publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

I. Los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general;

II. Los Acuerdos, Convenios, o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;

III. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para los habitantes del Municipio;

IV. Aquellos actos y resoluciones que por su propia importancia lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;

V. Por las inserciones de particulares que se efectúen en la

---



Gaceta Municipal, éstas se realizarán previo pago de los derechos conforme a las cuotas que establezca la Ley de Ingresos, ante la Tesorería Municipal; y

VI. Un extracto del informe anual del Ejecutivo Municipal presentado el 16 de enero de cada año, o en fecha distinta.

ARTÍCULO 6.- La Gaceta Municipal deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

I. EL nombre "Gaceta Municipal" o "Gaceta Oficial" del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero;

II. El escudo Oficial del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero; Día, mes y año de Publicación;

III. Número del ejemplar, en su caso ordinario o extraordinario; y Sumario o índice del contenido.

ARTÍCULO 7.- La Gaceta Municipal será editada en la Ciudad de Zumpago del Río, Municipio de Eduardo Neri, Guerrero; y su Publicación será realizada de manera mensual y en cantidad suficiente para garantizar la demanda del Municipio.

ARTÍCULO 8.- La Gaceta Municipal será distribuida dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

ARTÍCULO 9.- El ejemplar ordinario y extraordinario de la Gaceta Municipal tendrá un costo de recuperación, pero se destinará el porcentaje que determine el Presidente Municipal para su distribución gratuita. Los ejemplares de fechas atrasadas de la Gaceta Municipal, tendrán un costo adicional.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Del procedimiento y la distribución de las Publicaciones**

ARTÍCULO 10.- Los Acuerdos o Resoluciones a que se refiere el Artículo 5, aprobados por los integrantes del H. Ayuntamiento, deberán ser promulgados y sancionados por la o el Presidente Municipal para su Publicación y refrendados por la o el Secretario General Municipal.

ARTÍCULO 11.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo anterior, la o el Presidente Municipal, a través de la Secretaría General Municipal, deberá Publicar los Acuerdos o Resoluciones tomando en consideración; a criterio del mismo, la

---

cantidad de asuntos que así lo requiera por el acuerdo expreso del H. Ayuntamiento. Cuando se trate de los Ordenamientos Municipales, estos serán Publicados en el plazo señalado para tal efecto en el propio Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Cuando en la Gaceta Municipal se Publique algún Reglamento, Circular, Decreto, Acuerdo, Edicto, Resolución o disposiciones administrativas de observancia general, deberá remitirse un ejemplar a las Bibliotecas del Municipio de Eduardo Neri, al Gobierno del Estado, a las Autoridades Auxiliares y al Archivo Municipal.

ARTÍCULO 13.- Fe de Erratas es la corrección realizada en la Gaceta Municipal de las Publicaciones que en la misma se hayan realizado.

ARTÍCULO 14.- Los errores contenidos en la Gaceta Municipal, serán corregidos con la Fe de Erratas respectiva, previo oficio de autorización por parte de la Secretaría General del Municipio, cuando se verifique plenamente la existencia de la discrepancia entre el texto del documento aprobado y la Publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 15.- La fe de Erratas será procedente en los siguientes casos:

I. Por error en la realización de la impresión en la Gaceta Municipal; y

II. Por error en el contenido del documento, en materia de Publicación.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría General Municipal dispondrá del mecanismo, a través de la Oficialía Mayor del Municipio, para la distribución gratuita de un ejemplar para cada centro educativo, organismos empresariales, así como para cada una de las asociaciones civiles y sociales legalmente constituidas que cuenten con un domicilio plenamente reconocido ante la misma Secretaría General en el Municipio de Eduardo Neri, y que previamente lo soliciten. A su vez se pondrán a la venta los ejemplares de la Gaceta Municipal al público en general, a fin de estar en posibilidades de cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio; el costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

ARTÍCULO 17.- La o el Presidente Municipal, por medio de la

---

Secretaría General Municipal, Publicará la Gaceta Municipal en la página de Internet del Gobierno Municipal de Eduardo Neri, Guerrero.

ARTÍCULO 18.- Los Reglamentos, Presupuestos de egresos, Iniciativas de Ley, Decretos que expiden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, Edictos, Disposiciones administrativas de observancia General y demás determinaciones, serán Publicadas en la Gaceta Municipal y en la página de Internet de Gobierno Municipal de Eduardo Neri, Guerrero.

ARTÍCULO 19.- Los textos Publicados, a los que se refiere el Artículo anterior, en la página electrónica del Gobierno Municipal sólo serán de consulta.

### **T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, relativas al presente Decreto, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- El Secretario General Municipal está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, tomando en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.

Dado en sesión extraordinaria de Cabildo en el Palacio Municipal, sede oficial del H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero., a los 26 días de junio del año 2017.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Fracciones V y XIII Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento, y por lo tanto mando se imprima, Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

### **ATENTAMENTE**

**POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EDUARDO  
NERI, GUERRERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018**

**LIC. PABLO HIGUERA FUENTES.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**  
Rúbrica.

---

LIC. MA. DEL SOCORRO SANCHEZ SALMERON.  
SINDICA PROCURADORA.  
Rúbrica.

REGIDORES

LIC. ALEJANDRO SANDOVAL DONJUAN.  
Rúbrica.

PROFRA. YANETT TEODULA CERON LEYVA.  
Rúbrica.

LIC. CARLOS SANCHEZ GARCIA.  
Rúbrica.

C. GERARDO SOTO ALMAZAN.  
Rúbrica.

PROFRA. SARAHI DEL CARMEN LEYVA AYALA.  
Rúbrica.

PROFR. VICTORINO ALEJO CASTREJON.

C. FRANCISCO DELOYA DE LA CRUZ.  
Rúbrica.

C. EUGENIO VAZQUEZ DE JESUS.

EN LA CIUDAD DE ZUMPANGO DEL RIO, MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, A PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LIC. JOSE LUIS SANCHEZ GOYTIA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN NOVENA DEL ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE SON COPIAS FIEL DE SU ORIGINAL, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, LA CUAL ES AUTORIZADA POR ACUERDO GENERAL DEL CABILDO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, COMPUESTA EN 9 FOJAS UTILES POR UN SOLO LADO DE LA HOJA.

ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO  
Rúbrica.

---




H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.  
2015 - 2018

Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017

Presupuesto General Anual	\$ 168,997,792.00
---------------------------	-------------------

Clave	COG	Importe	Porcentaje
1-1-3--	Sueldo Base Al Personal Permanente	\$24,607,677.72	14.56%
1-3-2-1-	Aguinaldo (Gratificación De Fin De Año)	\$4,552,999.56	2.69%
1-3-4-1-	Compensación Ordinaria	\$3,290,236.93	1.95%
1-3-9-2-	Bonos	\$1,133,679.59	0.67%
2-1-1--	Materiales, Útiles Y Equipos Menores De Oficina	\$5,282,223.33	3.13%
2-1-2--	Materiales Y Útiles De Impresión Y Reproducción	\$858,702.22	0.51%
2-1-4--	Materiales, Útiles Y Equipos Menores De Tecnologías De La Información Y Comunicaciones	\$436,441.62	0.26%
2-2-1--	Productos Alimenticios Para Personas	\$175,542.00	0.10%
2-5-2--	Fertilizantes, Pesticidas Y Otros Agroquímicos	\$50,000.01	0.03%
2-6-1--	Combustibles, Lubricantes Y Aditivos	\$1,803,681.87	1.07%
2-7-1--	Vestuario Y Uniformes	\$654,662.43	0.39%
2-7-3--	Artículos Deportivos	\$170,450.00	0.10%
2-9-6--	Refacciones Y Accesorios Menores De Equipo De Transporte	\$1,220,212.10	0.72%
3-1-1-1-	Energía Eléctrica Edificios Públicos Y DAP	\$5,150,352.25	3.05%
3-1-1-3-	Energía Eléctrica Pagada por medio de Banco a CFE (DAP)	\$0.00	0.00%
3-1-4--	Telefonía Tradicional	\$391,110.63	0.23%
3-3-4--	Servicios De Capacitación	\$491,279.10	0.29%
3-3-7--	Servicios De Protección Y Seguridad	\$599,824.95	0.35%
3-4-1--	Servicios Financieros Y Bancarios	\$32,792.58	0.02%

3-5-5--	Reparación Y Mantenimiento De Equipo De Transporte	\$1,184,147.34	0.70%
3-6-1-1-	Periódico	\$762,582.79	0.45%
3-7-5--	Viáticos En El País	\$1,036,072.04	0.61%
3-9-5--	Penas, Multas, Accesorios Y Actualizaciones	\$5,777,199.05	3.42%
4-4-1-1-	Ayuda Para Medicamentos Y Servicios Médicos	\$423,839.87	0.25%
4-4-1-3-	Ayuda Para Despensas	\$173,031.62	0.10%
4-4-1-7-	Otras Ayudas Sociales A Personas	\$336,024.20	0.20%
5-4-1--	Vehículos Y Equipo Terrestre	\$1,091,104.05	0.65%
5-5-1--	Equipo De Defensa Y Seguridad	\$2,182,208.10	1.29%
6-1-1-1-	Programa De Vivienda Digna	\$5,863,355.01	3.47%
6-1-2-2-	Infraestructura Básica Educativa	\$13,891,111.69	8.22%
6-1-3-1-	Agua Potable	\$2,200,000.00	1.30%
6-1-3-2-	Electrificación Rural	\$0.00	0.00%
6-1-5-1-2	Apertura De Caminos Rurales	\$0.00	0.00%
6-1-5-2-	Pavimentaciones	\$15,112,404.91	8.94%
6-1-6-1-	Alcantarillado	\$685,621.00	0.41%
6-1-9-1-	Rehabilitación De Caminos Rurales	\$6,417,524.39	3.80%
6-3-2-2-	Programa De Desarrollo Institucional Municipal (Prodim)	\$2,034,737.20	1.20%
6-3-2-3-	Programa De Gastos Indirectos	\$3,052,105.80	1.81%
6-3-2-5-	Apoyo A La Producción Primaria	\$3,500,000.00	2.07%
6-3-2-6-	Fomento A La Producción Y Productividad	\$51,392,854.05	30.41%
6-3-2-9-	Otros	\$980,000.00	0.58%
<b>Total</b>		<b>\$168,997,792.00</b>	<b>100.00%</b>

Autorizó:  
  
 Ing. Abel Mendoza  
 Presidente Municipal  
 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
 CONSTITUCIONAL DE  
 COYUCA DE CATALÁN, GRO.  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 2015-2018

  
 P. Jorge Gómez  
 Síndico Procurador  
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
 CONSTITUCIONAL DE  
 COYUCA DE CATALÁN, GRO.  
 SINDICATURA MUNICIPAL  
 2015 - 2018

  
 C. Azucena Pineda Maldonado  
 Tesorero Municipal  
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
 CONSTITUCIONAL DE  
 COYUCA DE CATALÁN, GRO.  
 TESORERÍA MUNICIPAL  
 2015 - 2018

  
 C. Pedro Blandu Gonzalez  
 Contralor Interno  
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
 CONSTITUCIONAL DE  
 COYUCA DE CATALÁN, GRO.  
 CONTRALOR MUNICIPAL  
 2015-2018




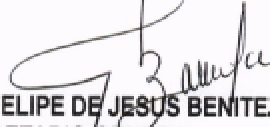
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Tesorería Municipal  
2015 - 2018



## NORMATIVIDAD VIGENTE 2017

No. Prog.	NORMATIVIDAD
1	Organigrama.
2	Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Municipal.
3	Reglamento Interno.
4	Reglamento de Seguridad Pública.
5	Bando de Policía y Buen Gobierno.
6	Manual Administración de Riesgos.
7	Manual de Contabilidad Gubernamental.

  
PROFRA. KARIME BENÍTEZ FLORES  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
DR. FELIPE DE JESUS BENITEZ VILLALOBOS  
SECRETARIO GENERAL

AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
CUTZAMALA DE  
PINZÓN, GRO.  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
2015-2018

AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
CUTZAMALA DE  
PINZÓN, GRO.  
SECRETARIA  
GENERAL  
2015-2018

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 050/SE/21-07-2017**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL TABULADOR DE SUELDOS Y PERCEPCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERIODO AGOSTO-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017.**

### ANTECEDENTES

1. El 29 de enero de 2014, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 002/SO/29-01-2014, que aprobó el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2014, de acuerdo a las partidas autorizadas por el Congreso del Estado; asimismo, se aprobó el tabulador de salarios, que se cita como sigue:

**Tabulador de sueldos integrados 2014  
(Importes brutos)**

<b>Categoría</b>	<b>Sueldo mensual</b>	<b>Compensación Mensual</b>	<b>Total percepciones</b>	<b>I.S.R.</b>	<b>Neto mensual</b>
Consejero presidente	62,104.66	150,825.56	212,930.22	65,800.51	147,129.71
Consejeros	51,325.88	124,648.56	175,974.44	53,235.54	122,738.90
Secretario ejecutivo	44,997.99	109,280.84	154,278.83	45,859.04	108,419.79
Contralor interno	44,997.99	109,280.84	154,278.83	45,859.04	108,419.79
Director	19,882.45	36,924.53	56,806.98	13,362.99	43,443.99
Jefe de unidad técnica	14,257.11	26,477.46	40,734.57	8,541.27	32,193.30
Asesor electoral ( a )	14,257.11	26,477.46	40,734.57	8,541.27	32,193.30
Supervisor de presidencia	8,863.71	16,461.18	25,324.89	4,398.66	20,926.23
Asesor técnico	8,863.71	16,461.18	25,324.89	4,398.66	20,926.23
Secretario particular	8,863.71	16,461.18	25,324.89	4,398.66	20,926.23
Supervisor	8,863.71	16,461.18	25,324.89	4,398.66	20,926.23
Analista	5,601.13	10,402.08	16,003.21	2,309.17	13,694.04
Auxiliar	4,017.65	7,461.33	11,478.98	1,342.79	10,136.19
Auxiliar de mantto.	3,357.30	6,234.98	9,592.28	964.08	8,628.20
Chofer de presidencia	3,357.30	6,234.98	9,592.28	964.08	8,628.20
Capturista	3,013.12	5,595.79	8,608.91	787.73	7,821.18
Chofer	3,013.12	5,595.79	8,608.91	787.73	7,821.18
Intendente	2,199.36	4,084.52	6,283.88	219.29	6,064.59



2. Con fecha 26 de diciembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Número 103 Alcance I, el Decreto Número 679 del Presupuestos de egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015.

3. El 01 de octubre de 2014, los ciudadanos Marisela Reyes Reyes, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Rosio Calleja Niño, Leticia Martínez Velázquez, René Vargas Pineda, Jorge Valdez Méndez y Felipe Arturo Sánchez Miranda, rindieron la protesta como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento del acuerdo INE/CG165/2014.

4. El 03 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 020/SO/03-02-2015, que aprobó el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2015, así como el programa anual de actividades 2015, de acuerdo a las partidas autorizadas por el Congreso del Estado, asimismo, se aprobó el tabulador salarial, que se cita como sigue:

**Tabulador de sueldos integrados 2015  
(Importes brutos)**

Categoría	Sueldo	Compensación	Total	I.S.R.	Neto
	mensual	mensual	percepciones		mensual
Consejero presidente	74,525.54	138,404.56	212,930.10	65,887.26	147,042.84
Consejeros	61,591.00	114,383.30	175,974.30	53,322.28	122,652.02
Secretario ejecutivo	53,997.62	100,281.28	154,278.90	45,945.84	108,333.06
Contralor interno	19,882.48	36,924.62	56,807.10	13,411.44	43,395.66
Director	19,882.48	36,924.62	56,807.10	13,411.44	43,395.66
Jefe de unidad técnica	14,257.10	26,477.50	40,734.60	8,589.68	32,144.92
Asesor electoral ( a )	14,257.10	26,477.50	40,734.60	8,589.68	32,144.92
Asesor electoral ( b )	14,257.10	26,477.50	40,734.60	8,589.68	32,144.92
Supervisor de presidencia	9,306.88	17,284.22	26,591.10	4,716.96	21,874.14
Asesor técnico	9,306.88	17,284.22	26,591.10	4,716.96	21,874.14
Secretario particular	9,306.88	17,284.22	26,591.10	4,716.96	21,874.14
Supervisor	9,306.88	17,284.22	26,591.10	4,716.96	21,874.14
Analista	5,881.16	10,922.14	16,803.30	2,494.66	14,308.64
Auxiliar	4,218.48	7,834.32	12,052.80	1,479.96	10,572.84
Auxiliar de mantto.	3,525.16	6,546.74	10,071.90	1,059.96	9,011.94
Chofer de presidencia	3,525.16	6,546.74	10,071.90	1,059.96	9,011.94
Capturista	3,163.76	5,875.54	9,039.30	874.92	8,164.38
Chofer	3,163.76	5,875.54	9,039.30	874.92	8,164.38
Intendente	2,309.36	4,288.82	6,598.18	259.60	6,338.58

5. El 17 de julio de 2015, se recibió el oficio AGE-G-3969-2015, suscrito por el M.D. Alfonso Damián Peralta, en su carácter de Auditor General del Estado, mediante el que comunicó el acuerdo y requerimiento de información para la fiscalización de los recursos públicos ingresados y ejercidos por el IEPC Guerrero en el semestre enero - junio de 2015.

6. El 17 de agosto de 2015, mediante oficio 2186/P/2015, suscrito por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, se presentó el informe financiero semestral del periodo enero - junio del ejercicio fiscal 2015.

7. Con fecha 18 de septiembre de 2015, en cumplimiento de la orden de visita AGE-ADP-059-2015, se iniciaron los trabajos de la visita domiciliaria con carácter de auditoría integral de los recursos públicos ingresados y ejercidos por el IEPC Guerrero en el periodo enero - junio del ejercicio fiscal 2015.

8. El 18 de septiembre de 2015, se realizó la notificación del pliego preventivo de observaciones derivadas de la auditoría integral de los recursos públicos ingresados y ejercidos por el IEPC Guerrero en el periodo enero - junio del ejercicio fiscal 2015.

9. El 23 de septiembre de 2015, mediante oficio 2482/P/2015 suscrito por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, se presentaron las solventaciones y/o aclaraciones de las observaciones realizadas por la AGE al ejercicio de los recursos del periodo enero - junio de 2015.

10. El 21 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 001/SO/21-01-2016, que aprobó el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2016, así como el programa anual de actividades 2016, de acuerdo a las partidas autorizadas por el Congreso del Estado, asimismo, se aprobó el tabulador salarial, que se cita como sigue:

**Tabulador de sueldos integrados julio-diciembre 2016  
(Importes brutos)**

Categoría	Sueldo	Compensación	Total	I.S.R.	Neto
	Mensual	Mensual	Percepciones		Mensual
Consejero presidente	74,525.54	138,404.56	212,930.10	65,887.26	147,042.84
Consejero electoral	61,591.00	114,383.30	175,974.30	53,322.28	122,652.02
Secretario ejecutivo	53,997.62	100,281.28	154,278.90	45,945.84	108,333.06
Contralor interno	19,882.48	36,924.62	56,807.10	13,411.44	43,395.66

Director ejecutivo	19,882.48	36,924.62	56,807.10	13,411.44	43,395.66
Jefe de unidad técnica	14,684.78	27,271.72	41,956.50	8,956.26	33,000.24
Coordinador	14,684.78	27,271.72	41,956.50	8,956.26	33,000.24
Coordinador de presidencia	14,684.78	27,271.72	41,956.50	8,956.26	33,000.24
Coordinador del secretariado	9,586.08	17,802.72	27,388.80	4,904.58	22,484.22
Secretario particular	9,586.08	17,802.72	27,388.80	4,904.58	22,484.22
Jefe de área	9,586.08	17,802.72	27,388.80	4,904.58	22,484.22
Analista	6,057.56	11,249.74	17,307.30	2,602.32	14,704.98
Auxiliar especializado	4,345.00	8,069.30	12,414.30	1,557.16	10,857.14
Auxiliar de partidos políticos	4,345.00	8,069.30	12,414.30	1,557.16	10,857.14
Chofer de presidencia	3,630.90	6,743.10	10,374.00	1,121.36	9,252.64
Asistente	3,630.90	6,743.10	10,374.00	1,121.36	9,252.64
Auxiliar administrativo	3,258.68	6,051.82	9,310.50	923.52	8,386.98
Chofer de secretaría	3,258.68	6,051.82	9,310.50	923.52	8,386.98
Intendente	2,378.66	4,417.52	6,796.18	281.14	6,515.04

**11.** El 29 de febrero de 2016, mediante oficio 0187/P/2016, suscrito por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, se presentó el informe financiero semestral del periodo enero - junio del ejercicio fiscal 2015.

**12.** Con fecha 19 de mayo de 2016, se realizó la notificación del pliego preventivo de observaciones realizadas al ejercicio de los recursos ingresados y ejercidos por el IEPC Guerrero, en el periodo julio diciembre de 2015.

**13.** El 25 de mayo de 2016, mediante oficio 0647/P/2016, suscrito por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, se presentaron a la Auditoría General del Estado los documentos e información para la solventación y/o aclaración de las observaciones realizadas por la AGE al ejercicio de los recursos públicos del IEPC Guerrero, correspondientes al periodo julio - diciembre de 2015.

**14.** El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 003/S3/17-01-2017, que aprobó el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2017, así como el programa anual de actividades 2016, de acuerdo a las partidas autorizadas por el Congreso del Estado, asimismo, se aprobó el tabulador salarial, que se cita como sigue:

**Tabulador de sueldos integrados  
(Importes brutos)**

No.	Categoría	Sueldo ordinario	Compensación especial	Total percepciones	I.S.R.	Neto mensual
01	Consejero presidente	67,072.94	124,564.06	191,637.00	58,647.60	132,989.40
02	Consejero electoral	55,431.92	102,944.98	158,376.90	47,339.16	111,037.74
03	Secretario ejecutivo	48,597.98	90,253.42	138,851.40	40,700.50	98,150.90
04	Contralor interno	48,597.98	90,253.42	138,851.40	40,700.50	98,150.90
05	Director ejecutivo	19,882.70	36,925.00	56,807.70	13,411.62	43,396.08
06	Director general	19,882.70	36,925.00	56,807.70	13,411.62	43,396.08
07	Jefe de unidad técnica	14,684.88	27,271.92	41,956.80	8,956.34	33,000.46
08	Coordinador	14,684.88	27,271.92	41,956.80	8,956.34	33,000.46
01	Coordinador	14,684.88	27,271.92	41,956.80	8,956.34	33,000.46
09	Secretario particular	9,586.18	17,802.92	27,389.10	4,904.66	22,484.44
10	Jefe de área	9,586.18	17,802.92	27,389.10	4,904.66	22,484.44
02	Jefe de unidad	9,586.18	17,802.92	27,389.10	4,904.66	22,484.44
11	Analista	6,057.76	11,250.14	17,307.90	2,602.44	14,705.46
03	Técnico	6,057.76	11,250.14	17,307.90	2,602.44	14,705.46
12	Auxiliar especializado	4,345.00	8,069.30	12,414.30	1,557.16	10,857.14
13	Auxiliar de partidos políticos	4,345.00	8,069.30	12,414.30	1,557.16	10,857.14
14	Chofer de presidencia	3,631.00	6,743.30	10,374.30	1,121.42	9,252.88
15	Asistente	3,631.00	6,743.30	10,374.30	1,121.42	9,252.88
16	Auxiliar administrativo	3,258.68	6,051.82	9,310.50	923.52	8,386.98
17	Chofer de secretaria	3,258.68	6,051.82	9,310.50	923.52	8,386.98
18	Intendente	2,378.88	4,417.92	6,796.80	281.20	6,515.60

15. El 23 de diciembre de 2016, fueron notificadas por la Contraloría Interna, a la Consejera Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el seguimiento y valoración sobre los, hechos, circunstancias, condiciones y omisiones observadas por la Auditoría General del Estado que entrañaban el incumplimiento de disposiciones normativas, a los ingresos y ejercicio de recursos públicos del ejercicio fiscal 2015.

16. El 02 de marzo de 2017, mediante oficio número 064 suscrito por el Contralor Interno del Instituto Electoral, fue notificado a este Instituto Electoral el Informe de resultados de auditoría

CI-UTA-01-2016, que contiene las recomendaciones derivadas de la revisión al Capítulo 1000 Servicios Personales del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016.

**17.** El 29 de marzo de 2017, mediante oficio número 083 suscrito por el Contralor Interno del Instituto Electoral, fue notificado a la Consejera Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el Informe de resultados del seguimiento a las observaciones realizadas por la Auditoría General del Estado, derivadas de la auditoría CI-UTA-02-2016.

**18.** El 03 de abril del 2017, se notificó a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el Pliego de Observaciones derivadas de la auditoría CI-UTA-01-2016, que contiene los resultados y recomendaciones derivados de la revisión al Capítulo 1000 Servicios Personales del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016.

**19.** El 26 de abril del 2017, mediante oficio 109, suscrito por el Contralor Interno del Instituto Electoral, se notificó el Pliego de Observaciones a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, relativa a los hechos circunstancias y omisiones, así como las acciones y recomendaciones que deben emprender para corregir y subsanar las deficiencias señaladas por la Auditoría General del Estado, en la auditoría financiera del ejercicio fiscal 2015.

**20.** Con fecha 23 de junio de 2017, se notificó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el oficio GAE-G-3844-2017 suscrito por el MD. Alfonso Damián Peralta, en su carácter de Auditor General del Estado, organismo público desconcentrado del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, mediante el que notificó el pliego de observaciones PO-13/AEOPDyOA/51A/2015.

De conformidad con los antecedentes citados, y

#### **CONSIDERANDO**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**II.** Por su parte, el artículo, párrafo segundo, fracción IV,

---

inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**III.** De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

**IV.** En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**V.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto

---

de cada órgano se realizará de manera autónoma.

**VI.** De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; asimismo, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado, y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

**VII.** En este sentido, de conformidad con los artículos 175 y 176 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el patrimonio del organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, los remanentes del presupuesto de cada ejercicio, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley; debiendo administrar el patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

**VIII.** Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

**IX.** Por su parte el artículo 189 de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente Proponer

---

anualmente a consideración del Consejo General del Instituto, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral para su aprobación, y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

**X.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200, y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

**XI.** Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

**XII.** De conformidad con el requerimiento de la Auditoría General del Estado derivado de la observación número 51A-2015-AEOPDyOA-004 del pliego de observaciones número PO-13/AEOPDyOA/51A/2015, derivado de la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y de conformidad con lo reportado en el concentrado de nóminas del ejercicio fiscal 2015, el sueldo bruto promedio pagado a servidores públicos del ente, durante el periodo de enero a diciembre de 2015, son superiores al que percibe el Titular del Ejecutivo Estatal, sustentando su observación en el artículo 49 fracciones I y II, en relación con

---



el anexo 13 del Decreto 679 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

**XIII.** Que en los procesos de solventación de la observación en cita, se presentaron mediante oficios 2482/P/2015 del 23 de septiembre de 2015, y 0647/P/2015 del 25 de mayo de 2016, suscritos por la Consejera presidenta del IEPC Guerrero, en los que se manifestaron los fundamentos, motivaciones, antecedentes y consideraciones por las cuales el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó las percepciones salariales correspondientes a los cargos de Consejera Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo de conformidad con el acuerdo 020/SO/03-02-2015, relativo al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2015.

#### **Irreductibilidad remuneratoria del salario**

**XIV.** Cabe mencionar que el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el acuerdo 020/SO/03-02-2015, relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, de acuerdo con el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado. En consecuencia esta autoridad electoral y dada su naturaleza de organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en términos del artículo 41 base V, 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como el 173, 175 y 188, fracción XXXII, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, le corresponde elaborar su proyecto de presupuesto anual y someterlo a la consideración del Congreso Local, así como aprobar el presupuesto de egresos del organismo electoral que le proponga el Presidente del propio Consejo.

**XV.** Entonces las prestaciones pagadas, observadas por la Auditoría, tuvieron fundamento en el párrafo cuarto del artículo 92 de la abrogada Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que textualmente se cita a continuación:

"... La retribución que reciba el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto será igual a la que perciban los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos previstos por el párrafo cuadragésimo primero del artículo 25 de la Constitución Local..."

**XVI.** En esta tesitura, se destaca que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente señala que:

---

"Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes"

**XVII.** A su vez, el artículo 114, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla garantías relativas al carácter remuneratorio de los cargos, con las cuales se encuentra protegida la independencia y autonomía de que deben gozar los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, al establecer lo siguiente:

"Los integrantes de los órganos constitucionales autónomos recibirán una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo. Podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución para el periodo para el que fueron designados"

En este sentido, se han mantenido las mismas remuneraciones para los servidores públicos electorales que han percibido desde pasados ejercicios presupuestales.

**XVIII.** Ahora bien, cabe hacer notar que las disposiciones contenidas en el artículo 53, párrafo segundo del Decreto Número 679, del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2015 y Anexo Número 13 del mismo Decreto, fue posterior al establecimiento de las remuneraciones que gozan los consejeros electorales, por tanto, el ajuste de éstas a dicho decreto, contraviene lo dispuesto en el numeral 114 de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, porque su aplicación para en el ejercicio fiscal 2015, hubiese implicado la disminución de las percepciones que vienen devengando los titulares del máximo órgano de dirección del organismo electoral desde el ejercicio 2013; lo que se traduciría además, en una aplicación retroactiva de la Ley en perjuicio de un derecho y la violación a la garantía constitucional de irreductibilidad remuneratoria.

Aunado a ello, este organismo consideró privilegiar las garantías que concede la norma de mayor jerarquía, como es la

---

Constitución federal y la Constitución local en los términos señalados anteriormente.

**XIX.** Lo anterior se constató de conformidad con los acuerdos 002/SO/18-01-2013 del Consejo General del organismos electoral por el que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013; así mismo el acuerdo 002/SO/29-01-2014, por el que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, conteniéndose en ambos casos las autorizaciones correspondientes de las partidas presupuestales que integran los salarios de los integrantes del Consejo General, así como en términos de las plantilla de pago que obran en archivos del organismo.

#### **Garantía de independencia de los órganos constitucionales autónomos**

**XX.** De este mismo modo, los consejeros electorales integrantes del máximo órgano de gobierno del Instituto, han sostenido ante la entidad de fiscalización, la legalidad de las autorizaciones de ingresos para Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto; en principio, porque es importante señalar que los Consejeros Electorales que actualmente integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero entraron en funciones el 01 de octubre de 2014, según se desprende de los nombramientos y acta de protesta expedidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG165/2014, por tanto, los salarios, compensaciones y el resto de las remuneraciones que a partir de esa fecha percibieron, no fueron determinados por sí mismos, sino establecidos con la aprobación del presupuesto de egresos de este organismo electoral para el ejercicio fiscal 2013 y 2014, como se argumentó y demostró en el procedimiento del solventación de las observaciones preventivas.

**XXI.** En este sentido, de conformidad con los antecedentes citados, se han mantenido las mismas remuneraciones para los cargos en cita, desde los ejercicios presupuestales 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017, cabe apuntar en este último ejercicio quedó autorizada un reducción del 10% a los sueldos y percepciones de Consejeros y Secretario Ejecutivo. De tal modo que la determinación de las remuneraciones de los consejeros del IEPC Guerrero, devengadas durante el ejercicio presupuestal 2015, objeto de la auditoría practicada, el Consejo General no realizó modificación alguna respecto de las percibidas durante el ejercicio fiscal 2014.

**XXII.** Para tal efecto se muestra un comparativo de percepciones autorizadas para los cargos de Presidente, Consejero Electoral

---

y Secretario Ejecutivo para los ejercicios fiscales 2014 contra el 2015, mismas que se han reproducido en el ejercicio fiscal 2016 y 2017 con la reducción antes citada.

Cargo	Ejercicio Fiscal 2014			Ejercicio Fiscal 2015			Diferencia
	Sueldo Mensual	Compensación Especial	Total	Sueldo Mensual	Compensación Especial	Total	
Consejero Presidente	62,104.66	150,825.56	212,930.22	74,525.54	138,404.56	212,930.10	0.12
Consejero Estatal	51,325.88	124,648.56	175,974.44	61,591.00	114,383.30	175,974.30	0.14
Secretario Ejecutivo	44,997.98	109,280.84	154,278.82	53,997.62	100,281.28	154,278.90	-0.08

**XXIII.** Es importante señalar que la garantía remuneratoria que se invocó, está íntimamente vinculada con los principios de autonomía e independencia que rige el actuar de los consejeros integrantes de los órganos electorales, dado el carácter de organismos públicos autónomos, y cumple una doble función: como garantía de los funcionarios, al impedir que sean privados de sus remuneraciones como represalia por alguna decisión tomada; pero también, como garantía hacia los ciudadanos de que las decisiones que dichos servidores se encuentren llamados a tomar no se vean amenazadas por presiones externas de ninguna índole, ni de los actores de la contienda electoral, como tampoco de los representantes de los poderes constituidos.

**XXIV.** En consecuencia este organismo electoral local y dada su naturaleza de organismo autónomo en términos de los artículos 41 base V, 116, fracción IV, inciso c) y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 173, 175 y 188, fracción XXXII, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, actuó con legalidad al aprobar su presupuesto anual 2015 y los sucesivos, salvaguardando la garantía remuneratoria de irrenunciabilidad e irreductibilidad de las percepciones de sus consejeros, a fin de hacer vigentes los principios de autonomía e independencia que les son inherentes, al mantener las mismas remuneraciones para los funcionarios de primer nivel que han percibido desde pasados ejercicios presupuestales.

**XXV.** En síntesis, se estimó que si el monto de las percepciones de los consejeros electorales se encuentra amparada en la garantía constitucional de irrenunciabilidad e irreductibilidad materializada en las autorizaciones de los presupuestos de egresos del Instituto, el proceder a la disminución de sus percepciones en el transcurso de su encargo atenta contra los principios de independencia y autonomía que les son propios y que tutela el artículo 116 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la consecuente vulneración del equilibrio institucional y a los principios democráticos que inspiran nuestro sistema político electoral.

**XXVI.** En este sentido, no obstante las consideraciones que fueron señaladas en el procedimiento de solventación de las observaciones, éstas fueron desestimadas por la Auditoría General del Estado, al reiterar que este organismo autónomo omitió observar lo dispuesto en el Decreto Número 679 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual establece que en la aplicación de sus respectivos presupuestos, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los órganos autónomos, así como las Dependencias y Entidades Públicas Estatales deberán hacerlo con base en criterios de racionalidad y austeridad, y que deberán tomar medidas para racionalizar y reducir su gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales; por lo que en este caso, la entidad de fiscalización concluye que no se observó lo dispuesto en el artículo 53, del Capítulo III, De los Servicios Personales, expresado en el citado Decreto de Presupuesto en cita.

**XXVII.** De esta forma, la entidad de fiscalización del estado concedió un plazo de 45 días naturales a partir de la notificación del pliego de observaciones, que se realizó mediante oficio AGE-G-3844-2017 recibido en este Instituto el 23 de junio de 2017, suscrito por el M.D. Alfonso Damián Peralta, en su carácter de Auditor General del Estado, mediante el que se notificó el pliego de observaciones número PO-13/AEOPDyOA/51A/2015, a efecto de que se presente el acuerdo o acta del Consejo General del IEPC Guerrero, en el que conste que a partir de su emisión y en lo sucesivo deberá observarse los sueldos mensuales contemplados en el tabulador salarial del sector central establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente; de igual forma, se establezca el tabulador de sueldos autorizado por el propio órgano autónomo, en el que se detallen las remuneraciones de todos los servidores públicos adscritos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, desglosando las percepciones ordinarias y las extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, ajustándose a los límites que impone el decreto del presupuesto de egresos, como ha quedado señalado.

**XXVIII.** De igual modo, el acuerdo que se emite da cumplimiento a las observaciones realizadas por el órgano de control interno

---

del Instituto, derivadas de las auditorías número CI-UTA-01-2016 y CI-UTA-02-2016, que coinciden con las observaciones de los sueldos y percepciones autorizadas para los cargos de Consejero Presidente, Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo, para se ajusten a los términos del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

**XXIX.** Ahora bien, en acatamiento de dicho requerimiento es dable señalar que el monto salarial que se describe en el anexo 14 del citado Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, denominado "Tabulador Salarial Central y Seguridad Pública - Sueldos Mensuales antes de impuestos y deducciones", autoriza una percepción mensual antes de impuestos para el cargo de Gobernador del Estado por un importe de \$146,916.00 (ciento cuarenta y seis mil novecientos dieciséis pesos 00/100 mn), tabulador que se inserta a continuación:



<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

DECRETO NÚMERO 426 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ANEXO 14

**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017**  
**TABULADOR SALARIAL CENTRAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SUELDOS MENSUALES ANTES DE IMPUESTOS Y DEDUCCIONES**

(PESOS)

PUESTO	NUM. DE PLAZAS	DESDE	HASTA
<b>SECTOR CENTRAL</b>			
OPERATIVOS	1539	3,611.50	9,15230
ENLACES, TÉCNICOS Y PROFESIONALES	4954	9,427.14	10,929.58
JEFE DE DEPARTAMENTO	713	9,506.00	12,831.00
SUBDIRECTOR	435	13,310.00	18,312.00
DIRECTOR DE AREA	270	19,099.00	26,551.00
DIRECTOR GENERAL	265	32,382.00	43,246.00
SUBSECRETARIO (A) DE DESPACHO	60	45,346.00	72,521.00
SECRETARIO (A) DE DESPACHO	30	76,052.00	125,258.00
GOBERNADOR (A)	1	146,916.00	146,916.00
<b>SEGURIDAD</b>			
ADMINISTRATIVOS	70	14,308.00	19,099.00
OPERATIVOS	3428	10,602.72	19,591.56
OPERATIVOS ACREDITABLES	1106	11,443.36	18,226.66

**XXX.** En este sentido, a efecto de cumplir con los requerimientos realizados por la Auditoría General del Estado, el Consejo General del Instituto emite la modificación al tabulador salarial, en el que se ajustan las percepciones para los puestos de Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y Contralor Interno, considerando además el detalle y desglose de las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a las remuneraciones, de conformidad con el anexo único

que forma parte integral del presente acuerdo, que atendiendo a la anualidad de los ejercicios presupuestales, registrará para el periodo de agosto a diciembre del 2017.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 38 fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 181 numeral 2 y 191 numeral 1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 34, 39 y 55 fracción II, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429; 175 y 207 fracciones I, II, III, IV y XI, de la Ley número 438 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el tabulador de sueldos y percepciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el periodo agosto a diciembre del ejercicio fiscal 2017, en términos del considerando XXIX y del anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se abroga el tabulador salarial aprobado mediante acuerdo 003/SE/17-01-2017.

**TERCERO.** Comuníquese, con copia certificada, el presente acuerdo a la Auditoría General del Estado, a la Contraloría Interna del Instituto, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de los servidores públicos electorales vinculados con los efectos del presente acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo

---

General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE.**

**LIC. MARISELA REYES REYES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

---

---

---



# SECCION DE AVISOS

## EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 19 de Junio de 2017.

AL C. RAFAEL VICENTE MANZANARES MORA.

En la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el C. ENRIQUE ENCARNACIÓN SÁNCHEZ, por su propio derecho, demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio número BOO.911.02.-06301 de 01 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua, a través del cual, en atención a la solicitud realizada por el actor mediante escrito de 30 de noviembre de 2015, informó que los trabajos relativos a la obra del encauzamiento del Río Huacapa y sus afluentes, ubicado en el predio "el Reparo de Atzonyazgo", fueron llevados a cabo a consecuencia de los fenómenos de "Ingrid" y "Manuel" acaecidos en septiembre de 2013, señalando además, que mediante el oficio número SDURNE180/MAY0035/2015 de 20 de mayo de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Recursos Naturales y Ecología del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, le hizo llegar el permiso de los propietarios de los predios donde se realizarían tales trabajos de canalización, ello a fin de que esa comisión iniciara los trabajos correspondientes; juicio que se tramita bajo el número de expediente 24/16-14-01-1 en el que se dictó un acuerdo con fecha 19 de junio de 2017 que ordenó emplazar al C. Rafael Vicente Manzanares Mora, por medio de edictos. Con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente hasta el 13 de junio de 2016, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el juicio contencioso administrativo federal, al C. Rafael Vicente Manzanares Mora, se le informa que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán No. 63, Segundo Nivel, Locales C1 y C2, Fraccionamiento

Club Deportivo, Acapulco, Guerrero, para efecto de que esté comparezca a deducir sus derechos en el presente juicio contencioso administrativo, ya sea que lo haga por sí mismo o por conducto de su apoderado legal y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

MAG. MARIO ALFONSO JAIME RUÍZ HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARÍA GLAFIRA DÍAZ ROMERO.

MGDR\*yssso

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente civil número 110/2013-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARIBET SANCHEZ LOPEZ, en contra de ALICIA GARCIA JUAREZ, el ciudadano licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, mediante autos de fecha catorce de junio y tres de julio del año en curso, ordenó anunciar la venta judicial del bien inmueble embargado en autos sobre el bien inmueble consistente en el lote 27, manzana 21, sumerpermanzana XIV, colonia Cuauhtémoc, en Zihuatanejo, Guerrero, convocándose postores, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días naturales en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el Despertar de la Costa que se edita en esta Ciudad, en parte visible de este Juzgado y en la oficina que tenga autoridad Fiscal en esta Ciudad, así como en la Tesorería Municipal, sirviendo como base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$390,866.84 (trescientos noventa mil ochocientos sesenta y seis pesos 84/100 moneda nacional) que es el valor comercial dado por el perito Eloy León Solís, avaluó que se aprueba para los efectos del remate, poniéndose de manifiesto los planos y demás documentación del inmueble, señalándose las

---

once horas del día 26 de septiembre del año en curso para el remate en primera almoneda de acuerdo al artículo 409 del Código Procesal aplicado al Código de Comercio.

Zihuatanejo, Guerrero, a 12 de Julio de 2017.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA LIC. OFELINA AVILA MARIN  
Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber: que por Escritura Pública número 15978, Volumen 327, de fecha 13 de julio del año 2017, otorgada ante mí, los señores EDUARDO ALEGRE TAMEZ, MARIA CLEMENTINA ALEGRE TAMEZ y CLEMENTINA TAMEZ FREY, en su carácter de Legatario, Únicos y Universales Herederos y Albacea, respectivamente, de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JORGE ALEGRE DAVALOS, aceptaron la herencia hechas a su favor y asimismo aceptó el cargo de Albacea la señora CLEMENTINA TAMEZ FREY, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que forman el caudal hereditario de la Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 01 de Agosto del Año 2017.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente 125/2010-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROSENDO PÉREZ GONZÁLEZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno sacar a remate en PRIMER ALMONEDA los tres bienes inmuebles embargados en autos, ubicados el primero, en calle Ignacio Zaragoza esquina con calle sin nombre sin número, colonia lomas del sur código postal 40930. El segundo, en calle sin nombre, fracc. Adame, Fraccionamiento lomas del sur, código postal 40930. El tercero, en calle bugambilias y calle sin nombre sin número, colonia lomas del sur código postal 40930, todos de Atoyac de Álvarez, Guerrero; inscritos en la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Estado, de Acapulco, Guerrero, bajo los folios de derechos reales números 8754, 8755 y 8757, del Distrito Judicial de Galeana, de fecha 30 de mayo del año 1996. Con valor pericial de \$300,000.00 (trescientos mil pesos M.N.), \$1,027,262.80 (un millón veintisiete mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), y \$339,335.00 (trescientos treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos M.N.), respectivamente, que arrojan un total de \$1,666,597,80 (un millón seiscientos sesenta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 80/100), y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Se Convocan Postores.

Tecpan de Galeana, Gro., a 11 de Julio del 2017.

ATENTAMENTE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.  
LIC. LUIS ALBERTO OZUNA MARTINEZ.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 360/2011-III-C, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido

---

por VIANEY ORTEGA GARCIA, en contra de PETRA RIVERA BUSTOS Y PAULINO BERNARDO VELAZQUEZ BAHENA, existe el siguiente auto que dice:

"Taxco Guerrero, a doce de julio del año dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guardan los autos en el presente asunto,...con fundamento en los artículos 611 fracción VI en relación con el 466 fracción IV y 467 del Código Procesal Civil, se ordena sacar a remate para su venta en pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado, consistente en un predio urbano y construcciones en él existentes, ubicado en la esquina de las calles de Delicias y Cerrada de Delicias número 18, Barrio de Guadalupe de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias de acuerdo a la escritura pública número 4365, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, que obra en autos en copias certificadas, son: Al NORTE en dieciocho metros diez centímetros mas cuatro metros veinticinco centímetros, y colinda con propiedad de la señora ELODIA MORALES y otro; al SUR en diecinueve metros noventa centímetros, y colinda con propiedad del señor FRANCISCO TORRES; al ORIENTE en ocho metros noventa centímetros mas diez metros cincuenta centímetros, y colinda con calle de Delicias y Cerrada de Delicias; y al PONIENTE en seis metros más cuatro metros setenta centímetros, y colinda con propiedad del señor ALBERTO PORCAYO, con una superficie de doscientos dieciséis metros treinta y cinco decímetros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el registro Público de la Propiedad, en el folio registral electrónico número 1599, correspondiente a este Distrito Judicial de Alarcón, de fecha dieciocho de enero del año dos mil, propiedad de los demandados PETRA RIVERA BUSTOS y PAULINO BERNARDO VELAZQUEZ BAHENA; asimismo y en términos del artículo 466 fracción II del Código Procesal Civil, cítese a los acreedores que aparecen en el certificado de gravamen antes mencionado, siendo estos los CC. HECTOR CASTRO LOPEZ, MAURO ALEMAN GUTIERREZ, LETICIA MARTINEZ GAMA, DANIEL ALFREDO ESCOBAR IGLESIAS, ALFREDO FLORES MILLAN y ANDRES PADILLA DIAZ, en los domicilios que se precisan en autos, para que intervengan en la subasta, si les conviniere, así como para intervenir en el acto del remate y hacer al Juzgador las observaciones que estimen oportunas, y para recurrir el auto de aprobación de remate, si lo consideran pertinente, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha audiencia, se llevará a cabo la misma en sus términos; lo anterior no obstante que en el diverso auto de siete de julio de este año, se haya tenido por apersonado en este asunto al acreedor HECTOR CASTRO LOPEZ; asimismo para convocar postores, se ordena la publicación

---

de edictos por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en el periodo oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, denominado Diario de Taxco que se edita en la Ciudad de Iguala, Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre como son Tesorería Municipal, Administración Fiscal y los Estrados de este Juzgado, sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes de la cantidad que arroja el avalúo de fecha cuatro de julio del presente año (2017), que obra en autos de \$8,564,457.77 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.), siendo las dos terceras partes la cantidad de \$5,709,638.51 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.), y para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, se convocan postores, señalándose las nueve horas del día nueve de noviembre del presente año. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado Heraldo Nava Martínez, quien auto riza y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.  
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

EN EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, UBICADO EN AVENIDA GRAN VÍA TROPICAL SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS (PALACIO DE JUSTICIA), SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NÚMERO 394-1/2007, RELATIVO AL JUICIO DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ ROJAS VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL ESTACIÓN DE SERVICIO EVA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE CRISTINA DÍEZ CHÁVEZ Y EZEQUIEL VILLAVICENCIO ALTAMIRANO, EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

---

---

Acapulco, Guerrero, a siete de julio del dos mil diecisiete.

Cuenta: El suscrito licenciado Oscar Zárate Navarrete, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, certifico: que con esta fecha doy cuenta al titular de este Órgano jurisdiccional, del escrito de Ángel Ayala Tapia, a apoderado legal de la persona moral denominada Servicios Triangulo del Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable; así como representante común (abogado patrono), de fecha veintiuno de junio del año actual, presentado ante oficialía de partes en la misma fecha, y su respectivo proyecto de acuerdo. En la inteligencia que fueron los días inhábiles veinticuatro y veinticinco de junio; así como uno y dos de julio, por ser sábados y domingos. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a siete de julio del dos mil diecisiete.

Certificación. El suscrito licenciado Oscar Zárate Navarrete, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial de Tabares, certifico: Que el archivista Ángel Cortes Valente, turno a esta secretaria, el expediente en que se actúa el cinco de los corrientes. Lo que hago constar para todos los efectos a que haya lugar. Doy fe.

Acapulco, Guerrero., a siete de julio del dos mil diecisiete.

Autos.- Por recibido el escrito de cuenta, de Ángel Ayala Tapia, apoderado legal de la persona moral denominada Servicios Triangulo del Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable; así como representante común (abogado patrono), enterado de su contenido, toda vez de que se advierte de actuaciones que se agotaron los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de Cristina Díaz Chávez, y resultando impreciso el domicilio para su notificación, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencia, según informes que se encuentran glosados en autos.

Luego entonces, tal y como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio de la ejecutada Cristina Díaz Chávez, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a dicha persona, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena a llamar a juicio a Cristina Díaz Chávez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se editan en la Ciudad de Chilpancingo,

---

Guerrero, así como en el Periódico de Sol de Acapulco, y de esta Ciudad, que se publica en este lugar, en la inteligencia que deberán mediar entre cada publicación dos días hábiles, de contestación a la tercería excluyente de dominio, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les harán a través de los estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar, y en el momento que se presente a esta secretaria, hágase la entrega de las copias fotostáticas simples de la tercería excluyente de dominio y anexos, tal como se ordeno en radicación del veintiuno de junio del dos mil dieciséis.

Labórese dichos edictos y en el momento en que se presente la parte interesada hágase la entrega de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el licenciado Rodolfo Barrera Sales, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distritito Judicial de Tabares en el Estado de Guerrero, quien actúa ante el licenciado Oscar Zarate Navarrete, Primer Secretario de Acuerdos, quien Autoriza y da fe.

"Dos firmas ilegibles al calce "Rubricas."

Acapulco, Gro., a 14 de Julio de 2017.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO 1RO. DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO FAMILIAR, DTO. TABARES.  
LIC. DIANA CALIXTO RAMOS.  
Rúbrica.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN SIETE DÍAS.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 449/2016-III relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Faustino Humberto Salazar Armendáriz, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia

---



del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, para que tenga lugar el Remate en primera almoneda, respecto del inmueble identificado como Casa número seis del Condominio "Escandinavo", del "Conjunto Condominal Puente del Mar", ubicado en el polígono Uno Norte, de la Zona Turística conocida como "Acapulco Diamante", carretera a Barra Vieja, número oficial mil, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; el inmueble cuenta con un área construida de 117.078 M2 y la vivienda se desplanta sobre un lote de 76.998 M2, Prototipo Carabela, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en 12.725 metros, colinda con área común al régimen (jardín) y con la casa número siete; Al Suroeste: en 12.725 metros, colinda con la casa número cinco; Al Sureste: en 6.05 metros, colinda con la Calle Anson; Al Noroeste: en 6.05 metros, colinda con área común al régimen (jardín); Abajo: colinda con losa de cimentación; Arriba: colinda con losa de azotea. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,250,000.00 (Dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los Estrados de este juzgado. Convóquense postores. Se Convocan Postores.

Acapulco, Gro., a 02 de Agosto del 2017.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. NUZIA CONTRERAS PALMA.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente 01/2012-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUSTAVO CARRILLO RIOS, en contra de MIGUEL ANGEL DE LA O ESTRADA Y JOSEFINA ESTRADA SANCHEZ, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordenó sacar a remate en PRIMER ALMONEDA

---

el inmueble embargado en autos, ubicado en calle José E. Solís, esquina con calle Pablo Galeana, Centro de Tecpan de Galeana, Guerrero, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Estado, de Acapulco, Guerrero, bajo el folio de derecho reales número 11057, del Distrito Judicial de Galeana, de fecha 22 de febrero del año 2002, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 50.00 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA FRANCISCA SOSA GALEANA; AL SUR, MIDE 50.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PABLO GALEANA; AL ORIENTE, MIDE 22.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSE E. SOLIS Y A UN COSTADO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y AL PONIENTE 22.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL APARICIO CASTRO. Con valor pericial de \$1,617.000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Se Convocan Postores.

Tecpan de Galeana, Gro., a 12 de Julio del 2017.

ATENTAMENTE.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA. LIC. LUIS ALBERTO OZUNA MARTINEZ.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Catorce (14) de Julio del Dos Mil Diecisiete.

CC. EMILIA BARRAGÁN SERRATO Y TENOCH RAMOS BARRAGÁN.  
P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento a los autos del 24 de junio del 2017, dictado por este juzgado, en la causa penal 181/2011-I, instruida a Eduardo Fonseca Ramírez y José Luis Marín Martínez, por el delito de secuestro; en agravio de Emilia Barragán Serrato; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio le notifico a usted los puntos

---

resolutivos de las resoluciones del 15 de junio del 2017, dictada por los magistrados de ese cuerpo colegiado, en toca penal X-773/2015, de los cuales se transcriben; así como lo esencial de los acuerdos del 24 de junio del 2017:

RESPECTO A JOSÉ LUIS MARÍN MARTÍNEZ.

"...Primero. En cumplimiento a la ejecutoria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia oficial en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, en el juicio de amparo número 259/2016, promovido por José Luis Marín Martínez, contra actos de la Primera Sala Penal de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, consistente en la sentencia de segunda instancia, del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal X-773/2015, mediante el cual se confirmó la sentencia de primer grado, del veinticuatro de febrero de dos mil quince, dictada en la causa penal 181/2011-I, instruida en contra del quejoso, por el delito de secuestro, en agravio de Emilia Barragán Serrato, se deja insubsistente la resolución reclamada, por cuando hace al acusado hoy quejoso José Luis Marín Martínez, dictada por esta Primera Sala Penal, en el toca penal aludido con antelación, el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, y se dicta otra en los siguientes términos:

Segundo. Se ordena la reposición del procedimiento, en la causa penal citada, para que el juez de la causa, dé cabal cumplimiento a lo indicado en el considerando tercero de esta resolución, dejando sin efecto la sentencia definitiva condenatoria, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, dictada por la Jueza Tercera de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo.

Tercero. Notifíquese la presente resolución, a la agraviada de referencia, haciéndole de su conocimiento que tiene derecho a interponer juicio de amparo en contra de esta resolución dictada por la sala, en caso de que se sienta afectado en sus Derechos Humanos.

Cuarto. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente al juzgado de su origen y oportunamente archívese el toca como asunto concluido.

Quinto. Notifíquese y cúmplase..."

---

---

RESPECTO A EDUARDO FONSECA RAMÍREZ.

"...Primero. En cumplimiento a la ejecutoria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia oficial en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, en el juicio de amparo número 277/2016, promovido por Eduardo Fonseca Ramírez, contra actos de la Primera Sala Penal de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, consistente en la sentencia de segunda instancia, del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal X-773/2015, mediante el cual se confirmó la sentencia de primer grado, del veinticuatro de febrero de dos mil quince, dictada en la causa penal 181/2011-I, instruida en contra del quejoso, por el delito de secuestro, en agravio de Emilia Barragán Serrato, se deja insubsistente la resolución reclamada por cuando hace al acusado hoy quejoso Eduardo Fonseca Ramírez, dictada por esta Primera Sala Penal, en el toca penal aludido con antelación, el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, y se dicta otra en los siguientes términos:

Segundo. Se ordena la reposición del procedimiento, en la causa penal citada, para que el juez de la causa dé cabal cumplimiento a lo indicado en el considerando tercero de esta resolución, dejando sin efecto la sentencia definitiva condenatoria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, dictada por la Jueza Tercera de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo.

Tercero. Notifíquese la presente resolución, a la agraviada de referencia, haciéndole de su conocimiento que tiene derecho a interponer juicio de amparo en contra de esta resolución dictada por la sala, en caso de que se sienta afectada en sus Derechos Humanos.

Cuarto. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente al juzgado de su origen y oportunamente archívese el toca como asunto concluido.

Quinto. Notifíquese y cúmplase..."

Parte esencial de los acuerdo del 24 de junio.

...Luego entonces, ordeno la reposición del procedimiento a partir de la diligencia inmediata anterior al auto que declaró cerrada la instrucción, del veinte de octubre de dos mil catorce;

---

mismo que queda sin efectos; al igual que la sentencia definitiva condenatoria, del veinticuatro de febrero de dos mil quince; por lo que ordeno la prosecución del procedimiento.

Virtud por la que, al no ser contraria a la moral, ni a derecho, fundado en los numerales 103 del código procesal penal del Estado de Guerrero; y 268, del Código Federal de Procedimientos Penales, para que tengan verificativo los careos supletorios a celebrarse entre los activos del delito José Luis Marín Martínez y Eduardo Fonseca Ramírez con la agraviada Emilia Barragán Serrato, así como con el testigo de cargo Tenoch Ramos Barragán, se programan las diez horas del catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

Bajo tales circunstancias, al desconocerse el domicilio actual de esas personas; se ordena notificar a Emilia Barragán Serrato y Tenoch Ramos Barragán, mediante un edicto que se publicará en única ocasión en el periódico denominado "Sol de Chilpancingo", que es uno de los de mayor circulación en esta ciudad capital; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para que asistan al desahogo de las audiencias precitadas...

En otro orden de ideas; y en consideración a que José Luis Marín Martínez y Eduardo Fonseca Ramírez, en las declaraciones correspondientes, argumentaron haber sido objeto de tortura durante su detención.

De ahí que, atento a ese fallo protector de derechos fundamentales y en acatamiento a lo dispuesto en los capítulos III y IV, relativos a la "Investigación Legal de la Tortura" y a las "Consideraciones Generales Relativas a las Entrevistas", del Protocolo de Estambul; artículos 1º, 20 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 7 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1, 2, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como lo dispuesto por la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; y, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; suscritos por el Estado Mexicano, y ratificados por el Senado de la República; tomando en consideración que el Código Penal vigente en el Estado de Guerrero, no contempla la conducta de tortura, prevista en el derecho internacional referido, que protege el derecho de todo individuo, a no ser

---

sometido a actos de tortura. Definida ésta como...

... por lo tanto, tomando en consideración que el Protocolo de Estambul, como lo precisan los magistrados de mérito, ofrece un punto de referencia internacional, tanto para los profesionales de la salud física y psíquica; como para los encargados de impartir justicia; y atendiendo que la parte final del artículo 133, de la Carta Magna, establece la obligación de que los jueces de los estados, deberán arreglarse a la constitución, las leyes del congreso que de ella emanen y los tratados que estén de acuerdo con la misma; así como, que la jurisprudencia emitida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido que las leyes constitucionales y los tratados están en el mismo nivel jerárquico; así como que los compromisos contraídos en los tratados, constituyen, se incorporan, o se convierten en derecho interno; que los tratados deben adecuarse y someterse a lo que establezca la constitución, y que las leyes lato sensu, posteriores derogan a las anteriores. También, que los tratados en México, tienen el carácter de autoejecutables o autoaplicativos, no requiriendo de leyes de implementación, porque no se ha pactado así.

Ante las narradas circunstancias, con apoyo en la legislación invocada, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de los procesados José Luis Marín Martínez y Eduardo Fonseca Ramírez, en lo relativo a que alegó que fue objeto de tortura durante su detención, con miras a la acreditación de ella, y en acatamiento al fallo, en lo conducente transcrito con antelación; de eso se da vista al Fiscal General del Estado, para que en atención a la denuncia de tortura interpuesta por José Luis Marín Martínez y Eduardo Fonseca Ramírez, de inmediato se avoque a la investigación de los hechos que invoca tal inculcado, respecto del origen de las lesiones, que en su momento presentó y que refiere le fueron inferidas por consecuencia de dicha tortura; identifique a los responsables e inicie el procedimiento, en el caso de que estén vinculados a actos ilícitos, relacionados con tortura...

...Por otra parte, en razón a la pretensión de los procesados José Luis Marín Martínez y Eduardo Fonseca Ramírez, así como sus respectivos defensores, relativo a la acreditación de la tortura, hágaseles saber que durante el proceso, tienen expedito su derecho para ofrecer todas las pruebas que deseen, tendentes a acreditar la tortura de que se duelen José Luis Marín Martínez y Eduardo Fonseca Ramírez.

---

En complemento a ello, fundado en los artículos 103 y 107 del Código Procesal Penal, de oficio, se ordena el desahogo de la prueba pericial en materias de medicina legal y psicología...

Diligencia que tendrá verificativo a las doce horas del cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

...Por otra parte, en razón a la pretensión de los procesados Eduardo Fonseca Ramírez y José Luis Marín Martínez así como sus respectivos defensores, relativo a la acreditación de la tortura, hágaseles saber que durante el proceso, tienen expedito su derecho para ofrecer todas las pruebas que deseen, tendentes a acreditar la tortura de que se duelen Eduardo Fonseca Ramírez y José Luis Marín Martínez.

En complemento a ello, de oficio, se ordena el desahogo de la prueba pericial en materias de medicina legal y psicología. Mismas que tendrán verificativo a las doce horas del cuatro de agosto de dos mil diecisiete la cito a usted, Emilia Barragán Serrato, para que comparezca a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, Guerrero, a las 10:00 horas del 14 de septiembre del 2017, a la audiencia de carácter penal consistente en la prueba de careos procesales con los procesados. Y usted deberá traer credencial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

Haciéndole del conocimiento a la agraviada que tiene derecho a interponer juicio de amparo en contra de esta resolución dictada por la Sala Penal, en caso de que se sienta afectada en sus Derechos Humanos.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 85/2013-III, instruida en contra del procesado Luis Enrique Peralta Reséndiz, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de María Guadalupe

---

Luviano Ortega, y de los menores Dulce Abril y Miguel Salvador, ambos de apellidos Peralta Luviano, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"Auto. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a doce de julio de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 85/2013-III, instruida en contra del procesado Luis Enrique Peralta Reséndiz, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de María Guadalupe Luviano Ortega, y de los menores Dulce Abril y Miguel Salvador, ambos de apellidos Peralta Luviano, de la que se advierte que se encuentra pendiente por desahogarse la prueba de careos procesales que resultan entre el procesado de mérito con la agraviada María Guadalupe Luviano Ortega, y con los testigos de cargo Perla Iris Luviano Ortega y Ariana Luviano Ortega; sin embargo, también costa en autos que dicho medio de prueba no ha sido desahogada en razón de que no se ha localizado a la agraviada de referencia ni a los testigos de cargo mencionados, pues aún y cuando se han girado oficios a diversas dependencias para su búsqueda, no se ha tenido éxito; por lo que para efectos de agotar los medios previsto por la ley para la localización de dichas personas, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la agraviada María Guadalupe Luviano Ortega, y a los testigos de cargo Perla Iris Luviano Ortega y Ariana Luviano Ortega, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezcan ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio, donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento para la agraviada María Guadalupe Luviano Ortega que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le fijaran en los estrados con que cuenta en este juzgado; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo

---



a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abrajan Castrejón, tercer Secretario de Acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 12 de Julio de 2017.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. OSCAR JESUS GARCÍA HERRERA.

DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 038/2013-II, instruida en contra de Ricardo Avalos Vargas, por el delito de Extorsión, en agravio de Rutilo Agustín Ramírez Morales, por auto de fecha diez de julio del dos mil diecisiete, dictado por el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en forma legal por ante la licenciada Alejandra Ramos Vargas, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, en virtud de que se ignora el actual domicilio del doctor Oscar Jesús García Herrera, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de la Segunda Secretaria de Acuerdos de este juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, ubicado en avenida de los plateros número 8, tercer piso, colonia garita, en punto de las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo el desahogo de la ratificación del certificado de integridad física de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, debiendo traer una identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

---

Dos firmas ilegibles rubricas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 10 de Julio de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. SONIA JANETH CASARRUBIAS MÉNDEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. CARLO ROSEMIRO HERRERA HERNÁNDEZ.

PRESENTE.

En la causa penal número 14/2017-II, que se instruye en contra de Yvon Langevin, por el delito de Despojo, en agravio de Condominio Fraccionamiento Quintas La Ceiba, el ciudadano Licenciado Benito Barrios Díaz, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorizado por oficio número CJE/SGC/SAD/2400/2017, de treinta de junio de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Héctor Ubaldo de la Sancha, Encargado de Despacho de la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Estado, por auto de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordeno notificar al denunciante Carlo Rosemiro Herrera Hernández, por medio de edicto el auto que resuelve el ejercicio de la acción penal, de veinte de junio del año en curso, que en la parte que interesa dice:

"Auto que resuelve el ejercicio de la acción penal.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinte de junio de dos mil diecisiete...

...Asimismo, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -vigentes antes de las reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho-, 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Local, 59, Bis, 37, 39 y 40, del Código Procesal Penal, y 2, fracción I, de la Ley 694, de Víctimas del Estado Libre y Soberano

---

de Guerrero, se ordena notificar legalmente y en forma personal el contenido de la presente resolución al denunciante Carlo Rosemiro Herrera Hernández, en el domicilio que dijo tener en esta Ciudad, haciéndole saber que en caso de inconformarse con la misma, le asiste el derecho de impugnarla mediante el recurso de apelación, previsto del artículo 131 al 136, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, y que podrá hacerlo en el acto mismo de la notificación de ésta, o dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación, por escrito o en comparecencia...

...Resuelve:

Primero. Con esta fecha (20 de junio de 2017), se niega la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público investigador en contra del inculpado Yvon Langevin, por el delito de Despojo, en agravio de Condominio Fraccionamiento Quintas La Ceiba.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público adscrito, que esta resolución es apelable y que dispone de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad, que se computaran a partir del día siguiente de que se le notifique.

Tercero. De conformidad con los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -vigentes antes de las reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho-, 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Local, 59, Bis, 37, 39 y 40, del Código Procesal Penal, y 2, fracción I, de la Ley 694, de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se ordena notificar legalmente y en forma personal el contenido de la presente resolución al denunciante Carlo Rosemiro Herrera Hernández, en el domicilio que dijo tener en esta Ciudad, haciéndole saber que en caso de inconformarse con la misma, le asiste el derecho de impugnarla mediante el recurso de apelación, previsto del artículo 131 al 136, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, y que podrá hacerlo en el acto mismo de la notificación de ésta, o dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación, por escrito o en comparecencia.

Cuarto. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada Karla Díaz

---

Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe." Lo que se le notifica para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, a 25 de Julio de 2017.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. ERIKA CRISTINA REYES ORTIZ.

( O F E N D I D A ).

En cumplimiento al proveído de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 39/2002-I, instruida a Pedro Barragán González, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Javier Ibáñez Sandoval; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización de la ofendida Erika Cristina Reyes Ortiz, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber el contenido íntegro de los puntos resolutivos, dictados por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el auto del seis de julio dictado por este H. Juzgado, que a la letra dicen:

"...Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio veinte de dos mil diecisiete.

R e s u e l v e:

---

"...Primero. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, se deja insubsistente el auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce (2014) dictado por la Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal seguida a Pedro Barragán González, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Javier Ibáñez Sandoval. Segundo. En consecuencia se ordena la reposición del procedimiento para los efectos precisados en la parte final del cuarto considerando del presente fallo. Tercero. En acatamiento a la ordenado en el cuerpo de este fallo, la juzgadora deberá notificar a la parte ofendida esta resolución. Cuarto. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido. Quinto. Notifíquese y cúmplase."

Así como el siguiente acuerdo:

"...Auto. Chilpancingo Guerrero, a seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la Licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro de la causa penal 39/2002-I, instruida a Pedro Barragán González, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Javier Ibáñez Sandoval, por medio del cual remite los veinticinco tomos del original de la causa penal en que se actúa, así como copias certificadas de la resolución de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, dictada en el toca penal X-667/2016, de cuyos puntos resolutivos se desprende: "...Primero. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, se deja insubsistente el auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce (2014) dictado por la Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal seguida a Pedro Barragán González, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Javier Ibáñez Sandoval. Segundo. En consecuencia se ordena la reposición del procedimiento para los efectos precisados en la parte final del cuarto considerando del presente fallo. Tercero. En acatamiento a la ordenado en el cuerpo de este fallo, la juzgadora deberá notificar a la parte ofendida esta resolución. Cuarto. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido. Quinto. Notifíquese y cúmplase.

---

En consecuencia, se deja insubsistente el auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, dictado por este órgano jurisdiccional, y en cumplimiento a la resolución de segunda instancia, atendiendo a las manifestaciones realizadas por el procesado Pedro Barragán González, al momento de notificarse del proveído de fecha dieciséis de diciembre del dos mil trece, respecto al ofrecimiento de la prueba consistente en la ampliación de declaración de los agentes de la policía ministerial Salvador Chávez Casarrubias y José Guadalupe Herrera Sánchez, dígasele al procesado Pedro Barragán González, que una vez que aclare su petición se acordará conforme a derecho proceda, toda vez que de autos se aprecia que dichos elementos fueron interrogados por su defensor en fecha doce de marzo del dos mil tres, es decir, deberá aclarar si su petición se trata de una ampliación de interrogatorio, y no una ampliación de declaración como erróneamente lo refiere; asimismo, deberá manifestar la finalidad que busca con dicha prueba, relacionándola con los puntos que pretende acreditar, tal como lo dispone el artículo 103 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por lo que, una vez colmado lo anterior, se acordará conforme a derecho proceda.

Asimismo, con fundamento en el artículo 21 del Código de Procedimientos Penales en vigor, expídansele las copias simples que solicita de todo lo actuado de la presente causa penal, autorizando para recibirlas en su presentación a Andrés Ascensión González, Laura Roxana Coria González y Mauricio Barragán Cortes, previa razón que de recibido dejen constancia en autos.

Por otra parte, de oficio se amplía el periodo de instrucción por el tiempo que resulte estrictamente indispensable, para efecto de que el procesado y defensa manifiesten y promuevan lo que a su derecho convenga; esto es con la finalidad de que hagan un repaso al material probatorio ofrecido en autos en los años que lleva este proceso ( de 2002 a 2017), lo que implica un llamado a las partes, para que en su complemento probatorio puedan desahogarse los elementos de convicción que estimen pertinentes, sin que ello implique una violación a las normas del procedimiento, tomando en cuenta que han transcurrido los plazos en que debió juzgarse, pues como se dijo en la resolución de segunda instancia, estamos ante dos garantías que se anteponen una con la otra (Garantía de audiencia y de adecuada defensa - Garantía de pronta administración de justicia o de pronto proceso), de las que prevalecen las primeras de acuerdo al criterio de la primera sala penal, pues aun cuando los lapsos del procedimiento penal hayan transcurridos en exceso y en reiteradas ocasiones se le haya dado vista al procesado y su

---

defensa con la finalidad de que ofertaran pruebas, sin que al respecto nada hayan contestado, de nueva cuenta se les da vista al procesado y defensor para que manifiesten si tienen más pruebas que aportar y este Tribunal se encuentre en condiciones de preparar su desahogo.

Ahora bien, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de la ofendida Erika Cristina Reyes Ortiz, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena citar a la testigo, por medio de la publicación de edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación "el Sol de Chilpancingo", para efecto de que se notifique los puntos resolutive de la ejecutoria de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, dictada en el toca penal X-667/2016, así como el presente acuerdo; por lo que, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de Guerrero, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto respectivo, anexándole el CD correspondiente.

Asimismo, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31, del Código Procesal de la Materia, tomando en cuenta que el procesado Pedro Barragán González, se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 01. Antiplano, Almoloya de Juárez, Estado de México, gírese atento exhorto al Juez Penal competente del Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, notifique el presente acuerdo al procesado Pedro Barragán González, para su conocimiento. Hecho que sea lo anterior, devuelva el exhorto a su lugar de origen anexando las constancias practicadas al respecto. En la inteligencia de que el exhorto de referencia se enviará por medio del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez lo hagan llegar a su homólogo del Estado México, y éste lo remita al Juez Competente de aquel Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, tórnese el expediente que nos ocupa a la secretaria actuaria de este Juzgado, para que realice las notificaciones personales que le corresponda. Notifíquese y cúmplase...".

Chilpancingo, Guerrero, Agosto 03 de 2017.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

---

INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. DANIEL GUTIÉRREZ MANRIQUE.  
PRESENTE.

En la causa penal número 80/2003-II, que se instruye en contra de Rubén Rivera Hernández y Brandón Solano Ayala, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de Felix Alfredo Bello Navarrete, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, fijo las once horas del catorce de septiembre del año en curso, para el desahogo de la prueba de ratificación de dictamen pericial en materia de Radizonato de Sodio de fecha ocho de mayo de dos mil tres, por parte del Químico Biólogo Parasitólogo Daniel Gutiérrez Manrique, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citar al perito por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.-  
Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 04 de Julio de 2017.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1



## EDICTO

C. CARLOS CUEVAS MOYAS.

En la causa penal número 165/2012-I-9° instruida contra de Moisés Alcocer Nava por el delito de robo, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, en el auto de esta fecha se ordenó requerir a Carlos Cuevas Moyas para que dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga y notificarle la resolución de uno de febrero de dos mil trece, del derecho y plazo que tiene para interponer recurso de apelación, porque no fue localizado en el domicilio proporcionado.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 02 de Agosto de 2017.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

---

---

# CONVOCATORIA

## RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria: 001  
RTG/RE/001/2017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la realización de obra, el origen de los Recursos para estas Licitaciones son del programa **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF 2016)**, de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
RTG-RE-01/2017	\$3,500.00	18 de agosto de 2017 10:00 hrs.	21 de agosto de 2017 11:00 hrs	21 de agosto de 2017 17:00 hrs	23 de agosto de 2017 10:00 hrs	25 de agosto de 2017 12:00 hrs
Clave	Descripción general de la obra					
1	REMODELACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.					
				Plazo de ejecución		Capital contable requerido
				90		\$2,738,815.71

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en las oficinas de la Dirección Administrativa, sita en Calle Monte Blanco No. 37 Fraccionamiento Hornos Insurgentes, Código Postal 39350, en la Ciudad de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, teléfono 01 7444 60 91 22, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas

La visita al lugar de los trabajos de esta Licitación será en la Hora y Fecha señalada en las oficinas de la Dirección Administrativa, sita en Calle Monte Blanco No. 37 Fraccionamiento Hornos Insurgentes, Código Postal 39350, en la Ciudad de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y la hora señalada, para la Licitación en las oficinas de la Dirección Administrativa, sita en Calle Monte Blanco No. 37 Fraccionamiento Hornos Insurgentes, Código Postal 39350, en la Ciudad de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propues-la(s) Técnica Económica se efectuará en las oficinas de la Dirección Administrativa, s/n en Calle Monte Blanco No. 37 Fraccionamiento Homos Insurgentes, Código Postal 30350, en la Ciudad de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero. El día y la hora señalada para cada Licitación.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(ón) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(ón) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con currículum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos cinco años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria que se emitió para esta licitación, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obras, así como las copias simples de las actas de entrega recepción relativas a esos contratos, y la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal **2015 y 2016**.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: **1.-**Solicitud por escrito para participar en esta licitación **2.-**Testimonio de Acta constitutiva y Modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica, tratándose de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento original o copia simple y original para su rubro y cédula fiscal con CURP **3.-**Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y 2016., y el comparativo de razones financieras básicas. **4.-**Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266. **5.-** Deberá estar inscrito en el Padrón de contratistas del Estado de Guerrero y contar con el Registro Correspondiente Vigente y Refrendo, con la clave **130 Edificación. No podrán participar empresas o personas que estén bofetinadas por la Contraloría.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los Licitantes reúna las condiciones Legales, técnicas-Económicas requeridas por este organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes; y por lo tanto satisficaren la totalidad de los requisitos de la convocatoria, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberá realizarse por periodos máximos mensuales y por conceptos de trabajo terminados; así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan autorizadas por parte de la supervisión del servicio.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero No. 266

ACAPULCO DE JUAREZ GUERRERO, A 15 DE AGOSTO DE 2017.

**LIC. BISMARCK VILLANUEVA BRACHO.**  
DIRECTOR GENERAL  
Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03**

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 28.01</b>

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**